



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47 – 058 – 40- 89- 001- 2.021-00291.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA-. contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES.

El DOCTOR ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, con c.c. 8'704.615 T.P. 61.234 C.S.J. como Endosatario al cobro judicial de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, mayor de edad, Domicilio en Ariguani, con Cedula de Ciudadanía N° 77'090.870, Oportunamente corrigió la demanda presentada contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES. con c.c. 1'082.248.112, y, encontramos que la demanda es para para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES., por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, fechada 05 de septiembre de 2.018, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES. al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa.,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°.- Se tiene al Doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, como Endosatario al cobro judicial de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, en los términos y fines contenidos en el escrito de Endoso.

4°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES la LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.